

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Viernes Diecisiete [17] de Junio de dos mil veintidós [2022]

Referencia	“ORDINARIO REIVINDICATORIO” MENOR CUANTÍA
Demandante	ROSA BIBIANA, GLORIA PATRICIA JIEMENEZ OQUENDO
Demandado	JAIME ALONDOS Y ROBERTO DE JESÚS YÉPES ARISTIZABAL
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00086-00
DECISIÓN	REQUIERE DILIGENCIAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO



Dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 317, inc. 1° de la Ley 1564 de 2012 [*Código General del Proceso*], se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con la carga que por ley le corresponde, esto es, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, deberá aportar evidencia en la cual se pueda verificar la inscripción efectiva de la demanda, como medida cautelar solicitada por la parte interesada y decretada por este Despacho mediante auto del 21 de octubre del año 2021, comunicada por oficio N° 341 del 25 de octubre de 2021, remitido de manera virtual en la misma fecha, al correo electrónico: ofiregismarinilla@supernotariado.gov.co, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P., con confirmación de recibido por la parte interesada.

De no cumplir con la carga procesal en los términos indicados por la normatividad, se dará aplicación a la figura procesal del DESISTIMIENTO TÁCITO de la RESPECTIVA ACTUACIÓN como sanción prevista en la Ley antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez